**Leyes, Decretos y Reglamentos  
Actualizado hasta el: 30/04/2014**

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013

**REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

Sesión Ordinaria No. 05-2013 del 29 de enero del 2013

Publicado en el Alcance No. 61 a La Gaceta No. 66 de 5 de abril del 2013

De conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 43 del Código municipal y según acuerdo del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela tomado en el artículo primero, Capítulo XI de la sesión ordinaria 05-2013 celebrada el 29 de Enero del 2013, se publica el Reglamento a la Ley No. 9047 sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para el Cantón Central de Alajuela, el cual entrará a regir a partir de su publicación.

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

»Nombre de la norma: Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Alajuela

»Número de la norma: 05-2013

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generales  
Artículo 1. Objeto.

**Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento regula la comercialización y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón Central de Alajuela en el marco de las competencias y potestades atribuidas a la Municipalidad de Alajuela en la Ley No. 9047 del 08 de agosto del 2012.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 2. Definiciones.

**Artículo 2. Definiciones.**

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

a. Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

b. Permiso de Funcionamiento: Autorizaciones que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.

c. Ley: La Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 08 de agosto del 2012.

d. Bebidas con contenido alcohólico: Aquellas bebidas para el consumo humano cuyo proceso de fermentación les confiere un grado alcohólico en su contenido final.

e. Licencias: Las Licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley.

f. Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9047, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Este salario se mantendrá vigente para todo el año a partir del primero de enero con el salario, aún cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

g. Licoreras: Conforme a la clase A de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, constituye aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y que no se puede consumir dentro del establecimiento ni en sus alrededores.

h. Bares, tabernas y cantinas: Conforme a la clase B1 de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento.

i. Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés: Conforme a la clase B2 de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, constituye aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, incluyendo la realización de bailes y espectáculos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.

j. Restaurantes y afines: Conforme a la clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos.

k. Mini-súper: Conforme a la clase D1 de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas y que cuenta con pasillos internos y urnas con las mercancías para autoservicio del cliente, y cuentan con cuatro (4) o menos empleados. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones.

l. Supermercados: Conforme a la clase D2 de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta masiva de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas con pasillos dotados de urnas para el autoservicio del cliente. Cuentan con cinco (5) o más empleados. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones.

m. Empresas de interés turístico: Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, Empresas gastronómicas, centros de diversión nocturna y actividades temáticas.

n. Hoteles y pensiones: Conforme a la clase E1 de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley constituyen aquellos negocios cuya actividad principal es el alojamiento de personas y que incluyen dentro de los servicios brindados el expendio de comidas y bebidas con contenido alcohólico y que cumplen con las leyes y reglamentos para el desarrollo de la actividad.

o. Actividades temáticas: Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoocriaderos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos, entre otros y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 3.

**Artículo 3.**

Las licencias de las categorías B y C no incluyen por sí mismas la realización de Espectáculos Públicos, ni actividades como karaoke o música en vivo, para ello se requiere efectuar los trámites correspondientes y obtener el respectivo permiso.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 4.

**Artículo 4.**

Para ejercer la comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón Central de Alajuela, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. A su vez, la obtención de la licencia generará la obligación del titular de pagar a favor de la Municipalidad un impuesto trimestral por adelantado de conformidad con la ley vigente.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 5. Condiciones en que se otorgan las licencias.

**Artículo 5. Condiciones en que se otorgan las licencias.**

Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal bajo los parámetros y límites establecidos por el Concejo Municipal únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de traspaso o cesión, embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 6. Condiciones en que se otorgan las licencias Obligación de contar con el certificado de l

**Artículo 6. Condiciones en que se otorgan las licencias Obligación de contar con el certificado de la licencia.**

Todos los establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas deben tener en un lugar visible, para las autoridades municipales y de policía, el certificado de la licencia extendida por la municipalidad, el cual será entregado una vez que se verifique que el interesado está al día en el pago del impuesto por la licencia y demás tributos municipales. En caso de extravío de este documento, deberán informar a la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad justificando la pérdida mediante una declaración jurada autenticada ante notario público.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 7. Restricciones en concesión de licencias.

**Artículo 7. Restricciones en concesión de licencias.**

No se concederán licencias municipales de ningún tipo en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad se separen totalmente el área que se destinará para local comercial de la casa de habitación, debiéndose observar que entre uno y otro no haya comunicación interna, incluyendo el ingreso al local desde su entrada principal.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 8. Traspaso del establecimiento.

**Artículo 8. Traspaso del establecimiento.**

En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y tramitar la solicitud de una nueva licencia a su nombre.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 9. Declaración Jurada de Personas Jurídicas.

**Artículo 9. Declaración Jurada de Personas Jurídicas.**

Las personas jurídicas a las cuales se les ha otorgado la Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico, deberán de presentar cada dos años, en el mes de octubre: una declaración jurada ante notario público de la composición del capital accionario con no más de un mes de emitida, certificación de la Personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 10. Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.

**Artículo 10. Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.**

Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley 9047.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo II.- Tipos y ubicación de las licencias  
Artículo 11. Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:

**Artículo 11. Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:**

Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo II.- Tipos y ubicación de las licenciasArtículo 12. Limitación cuantitativa.

**Artículo 12. Limitación cuantitativa.**

La cantidad total de licencias clase B otorgadas en cada distrito del Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes de cada distrito del Cantón, se acudirá al estudio técnico del INEC o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase B.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo II.- Tipos y ubicación de las licenciasArtículo 13. Modificación de la Categoría de la licencia.

**Artículo 13. Modificación de la Categoría de la licencia.**

Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo II.- Tipos y ubicación de las licenciasArtículo 14. Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.

**Artículo 14. Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.**

No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentes  
Artículo 15. Solicitud.

**Artículo 15. Solicitud.**

Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente y deberá contener al menos lo siguiente:

• Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

• Tipo de actividad que se pretende realizar.

• Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.

• Número de finca del inmueble donde se ubica el local.

• Nombre de fantasía del establecimiento.

• Indicar el domicilio social de la gestionaste en caso de ser persona jurídica o el domicilio de la persona física.

• Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax, correo electrónico.

• En caso de que la patente comercial sea de bar-restaurante deberá indicar la actividad principal.

• El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto y sin costo, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

En caso de que la firma no sea igual a la estampada en la cédula, la solicitud debe ser autenticada por un abogado.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 16. Requisitos.

**Artículo 16. Requisitos.**

Toda persona física o jurídica que solicite licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico debe haber obtenido previamente la licencia comercial para realizar la actividad. El interesado debe presentar los siguientes documentos a la Municipalidad para su análisis:

a) Solicitud debidamente llena con letra clara y firmada por el interesado. En caso de que la(s) firma(s) no sea igual a la estampada en la(s) cédula(s), la solicitud debe ser autenticada por un abogado.

(Si el Solicitante es una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada por su representante legal y debe presentar certificación de la personería de la sociedad con no más de un mes de extendida. Además copia de la cédula de identidad del representante legal)

b) En caso de personas jurídicas deben presentar una certificación ante notario público, con no más de un mes de emitida de la composición del capital accionario.

c) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

d) Declaración jurada realizada ante notario público de que se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

e) Informe Registral vigente de la propiedad donde está autorizada la licencia comercial.

f) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, vigente y acorde a la actividad autorizada.

g) Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza.

En casos especiales como los que se detallan a continuación, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

Cuando solicite una licencia clase C, deberá aportar la documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley.

En caso que se solicite una licencia clase E, deberá aportar copia de la declaratoria turística vigente.

Si el local comercial es alquilado o se encuentra en calidad de préstamo debe acreditar tal condición mediante nota emitida por el dueño del local o representante legal, debidamente firmada, en su defecto copia autenticada del contrato de arrendamiento o del recibo de pago de la mensualidad al día o mediante certificación judicial que así lo demuestre.

Cuando se trate de construcciones nuevas debe contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

Es indispensable que se encuentre al día en el pago de obligaciones municipales.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 17. Plazo para resolver.

**Artículo 17. Plazo para resolver.**

La Municipalidad deberá emitir la resolución fundada otorgando o denegando la licencia dentro del plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Para la verificación de las condiciones señaladas en la normativa que rige para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se deberá de efectuar una inspección ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende efectuar la actividad.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 18. Denegatoria.

**Artículo 18. Denegatoria.**

La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.

b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.

d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.

e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 19. Pago de derechos trimestrales.

**Artículo 19. Pago de derechos trimestrales.**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

a. Licencia clase A: un salario base

b. Licencia clase B:

B1 (cantinas bares y tabernas sin actividad de baile): medio salario base

B2 (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile): un salario base

c. Licencia clase C: medio salario base

d. Licencia clase D1 (Minisúper): un salario base

e. Licencia clase D2 (Supermercados): dos salarios base

f. Licencia clase E1a: Un salario base.

g. Licencia clase E1b: dos salarios base.

h. Licencia clase E2: tres salarios base.

i. Licencia clase E3: dos salarios base.

j. Licencia clase E4: tres salarios base.

k. Licencia clase E5: un salario base.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del 20% mensual sobre el monto no pagado.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 20. Vigencia y Renovación de Licencia.

**Artículo 20. Vigencia y Renovación de Licencia.**

La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en ubicación geográfica.

La solicitud de prórroga, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto y sin costo, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados y deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud debidamente llena con letra clara y firmada por el interesado. En caso de que la(s) firma(s) no sea igual a la estampada en la(s) cédula(s), la solicitud debe ser autenticada por un abogado.

(Si el Solicitante es una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada por su representante legal y debe presentar certificación de la personería de la sociedad con no más de un mes de extendida. Además copia de la cédula de identidad del representante legal).

b) En caso de personas jurídicas deben presentar una certificación ante notario público, con no más de un mes de emitida de la composición del capital accionario.

c) Que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

d) Declaración jurada realizada ante notario público de que se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

e) Informe Registral vigente de la propiedad donde está autorizada la licencia comercial.

f) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, vigente y acorde a la actividad autorizada.

g) Certificado Original de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

h) Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza.

En caso que se solicite una licencia clase E, deberá aportar copia de la declaratoria turística vigente.

Si el local comercial es alquilado o se encuentra en calidad de préstamo debe acreditar tal condición mediante nota emitida por el dueño del local o representante legal, debidamente firmada, en su defecto copia autenticada del contrato de arrendamiento o del recibo de pago de la mensualidad al día o mediante certificación judicial que así lo demuestre.

Cuando se trate de construcciones nuevas debe contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

Es indispensable que se encuentre al día en el pago de obligaciones municipales.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la renovación de la Licencia.

Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo III.- De las licencias permanentesArtículo 21. Revocación de Licencia.

**Artículo 21. Revocación de Licencia.**

La licencia será revocada en los siguientes casos:

a. Por muerte o renuncia expresa del patentado.

b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.

c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad por más de seis meses sin causa justificada, aún cuando el interesado no lo haya comunicado.

d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.

e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.

f. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

g. Por la venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, adulteradas o de fabricación clandestina, según artículo 15 de la Ley. Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

h. Por reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley. Sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo IV.- Licencias temporales  
Artículo 22. Otorgamiento.

**Artículo 22. Otorgamiento.**

Las licencias temporales se concederán indicando la cantidad total de puestos autorizados, previa aprobación del Concejo Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los presentes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas ocasionales, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines. Estas licencias tendrán una vigencia máxima de un mes, con horario de 11 a.m. a 12 media noche.

Las licencias temporales que hayan sido aprobadas antes de estar autorizado el espectáculo público, entrarán en vigencia hasta tanto cuenten con la aprobación del evento.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo IV.- Licencias temporalesArtículo 23. Pago de derechos.

**Artículo 23. Pago de derechos.**

Salvo en los casos en que se dispense su cancelación por acreditarse documentalmente la consonancia de la actividad con fines públicos, comunales o sociales, los interesados deberán cancelar de forma anticipada a la autorización del evento, en las cajas municipales medio salario base por cada puesto de licor a ser explotado en la actividad. Por ende, en caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión y entrega de la resolución final correspondiente.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo IV.- Licencias temporalesArtículo 24. Prohibiciones.

**Artículo 24. Prohibiciones.**

No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo IV.- Licencias temporalesArtículo 25. Requisitos.

**Artículo 25. Requisitos.**

Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar ante el Concejo Municipal una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente y deberá contener al menos lo siguiente:

a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.

b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. A instancia del interesado, se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.

c. Copia certificada del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento.

En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.

d. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

e. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización o contrato del propietario del inmueble que habilita al solicitante realizar la actividad programada y está de acuerdo con la venta de licor, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso el Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación para la venta de licor.

f. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expenderán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.

g. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en la Ley, y que se compromete a respetarla.

h. Que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

i. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, El Concejo Municipal pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto sin costo, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

En caso de que la firma no sea igual a la estampada en la cédula, la solicitud debe ser autenticada por un abogado.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo V.- Sanciones y recursos  
Artículo 26. Imposición de sanciones.

**Artículo 26. Imposición de sanciones.**

La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo V.- Sanciones y recursosArtículo 27. Recursos.

**Artículo 27. Recursos.**

La resolución que denieguen una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 161, 162 y conexos del Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabrá solamente el recurso de reconsideración.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo V.- Sanciones y recursosArtículo 28. Denuncia ante otras autoridades.

**Artículo 28. Denuncia ante otras autoridades.**

En los supuestos normativos de los artículos del 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo VI.- Disposiciones transitorias  
Transitorio I.-

**Transitorio I.-**

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad una categorización de su patente de licores dentro del plazo establecido en el Transitorio I de la Ley, momento a partir del cual deberán efectuar el pago del impuesto correspondiente. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá categorizarlas de oficio.

Conforme a lo estipulado en el mencionado Transitorio I de la Ley, los titulares de dichas patentes de licores mantendrán los derechos derivados de las mismas, incluyendo el derecho de traspasarla, arrendarla, autorizar su uso a terceros, y demás que regían a dichas patentes de previo a la vigencia de la Ley, pero en el caso de traspaso a un tercero o adjudicación en proceso sucesorio el nuevo adquirente, en dicha condición, queda plenamente sujeto a las disposiciones de la Ley 9047 y por ello una vez aprobado el traspaso será inscrito como titular de una licencia de licores con todas sus implicaciones, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley 9047.

Los titulares de patentes adquiridas según Ley No. 10 interesados en realizar la cesión de patentes de licores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de Cesión de Patente de Licores debidamente lleno y firmado por el cedente (patentado inscrito en la Municipalidad) y el cesionario (adquirente de la patente), con autenticación de firmas por parte de notario público.

2. Si los solicitantes son personas físicas deben aportar copia de la cédula de identidad por ambos lados, la cual debe estar vigente. En caso de que alguno de los solicitantes sea una persona jurídica, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal de la misma y aportar la personería de la sociedad con no más de un mes de emitida y copia de la cédula de identidad del representante legal al día.

3. Declaración jurada autenticada por abogado, mediante la cual el adquirente de la Patente de Licores declare que no lo alcanzan ninguna de las limitaciones contempladas en el artículo 19 de la Ley de Licores No. 10.

4. Recibo donde acredite el pago a la Tesorería Cantonal de Juntas de Educación (Regional Educación Alajuela) cuenta número: 100-01-002-001267-2 Banco Nacional De Costa Rica (¢2.500)

En caso de solicitud de autorización de explotaciones de licores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de autorización de explotación de licores debidamente lleno y firmado por el titular de la patente de licores y el titular de la patente comercial, con autenticación de firmas por parte de notario público.

2. Si los solicitantes son personas físicas deben aportar copia de la cédula de identidad por ambos lados, la cual debe estar vigente. En caso de que alguno de los solicitantes sea una persona jurídica, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal de la misma y aportar la personería de la sociedad con no más de un mes de emitida y copia de la cédula de identidad del representante legal al día.

3. Copia del Permiso de Funcionamiento, extendido por el Ministerio de Salud, el cual deberá estar vigente.

4. Recibo donde acredite el pago a la Tesorería Cantonal de Juntas de Educación (Regional Educación Alajuela) cuenta número: 100-01-002-001267-2 Banco Nacional De Costa Rica (¢2.500)

5. Debe presentar el certificado de patentes de licores original o en su defecto una declaración jurada que indique donde están los cartones de licores o si se extraviaron.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo VI.- Disposiciones transitoriasTransitorio II.-

**Transitorio II.-**

A la entrada en vigencia de la Ley, las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 que se encuentren en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad comercial en particular, deberán cancelar a la Municipalidad la patente trimestral, tasada en el monto mínimo equivalente en Colones a medio Salario Base, que corresponde a las clases B y C conforme a los conceptos definidos en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley.

Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013Capítulo VI.- Disposiciones transitoriasVigencia.

**Vigencia.**

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela el artículo No. 1, Cap. XI, de la Sesión Ordinaria No. 05-2013 del martes 29 de enero del 2013.

**Copia fiel de la versión digital en Master Le**